VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS



Det-1489-09 A topical Colors Correspondence Colors Correspondence

Santiago de Cali, 25 de Noviembre de 2009

Doctor
ALVARO ZAPATA DOMINGUEZ

Presidente del Consejo Facultad de Ciencias de la Administración Universidad del Valle Drawn

Estimado Profesor Zapata:

Con el fin de atender la comunicación FCA.CAA.582.2009, dirigida al Señor Rector de la Universidad, Doctor Iván E. Ramos C., relacionada con la formalización del anuncio de terminación de la vinculación de los profesores ocasionales y hora cátedra, para cada período académico, le adjunto copia del Oficio AJ.984-09 suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Juridica, Doctor Jorge Enrique Arias, en el cual hace las precisiones jurídicas correspondientes.

Estaremo: atentos a hacer las aclaraciones que usted estime pertinentes.

Cordialmente

PATRICIA E. JARAMILLO G. Jefe División de Recursos Humanos

c.c. Doctor Iván E. Ramos Calderón, Rector

c.c. Doctor Jorge Enrique Arias, Jefe Oficina Jurídica

c.c. Ing. Rodrigo Moreno P., Jefe Sección Relaciones Laborales



Oficina de Asesoría Jurídica

AJ 984-09

Santiago de Cali, 18 de Noviembre de 2009

Doctora **PATRICIA E. JARAMILLO**Jefe División de Recursos Humanos
Universidad del Valle

Ref: Terminación de la vinculación de los profesores ocasionales y hora cátedra.

Estimada doctora Jaramillo:

En atención a su solicitud de establecer el mecanismo para formalizar la terminación de los docentes de la referencia en cada período académico, me permito hacer las siguientes precisiones jurídicas.

En primer lugar, se debe tener presente la naturaleza jurídica del vinculo que existe entre los docentes hora cátedra y ocasionales con la Universidad Estatal, para ello es oportuno mencionar que la Corte Constitucional en su sentencia C-006 de 1996, al estudiar la constitucionalidad de los artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992, que tratan sobre los profesores de cátedra y ocasionales, sostuvo que éstos son "Servidores Públicos", tal como lo expreso en el siguiente apartado:

Ahora bien, esta misma interpretación cabe aplicarla a los profesores de cátedra a que se refiere el artículo 73 de la misma ley, pues ellos son servidores públicos que están vinculados a un servicio público y en consecuencia los respectivos actos administrativos determinarán sus modalidades y en efecto su relación jurídica de acuerdo con la ley (subrayado fuera de texto)

Igualmente ha sostenido el Consejo de Estado que la relación entre docente de hora – cátedra y la institución de educación superior oficial en la que presta estos servicios, no es la misma que se da con el empleado público o trabajador oficial. Es una relación de carácter laboral de naturaleza especial, de tipo convencional, sometida en cada caso a lo previsto en la ley, y en los estatutos y reglamentos de la respectiva institución de educación superior (Sala de Consulta y servicio Civil, Rad: 880 del 27 de agosto de 1996).

En segundo lugar, el Decreto 1279 de 2002, recogió el contenido de la Sentencia de la Corte Constitucional y del concepto del Consejo de Estado antes mencionados y lo que quedo vigente después de la declaratoria de Inexequibilidad parcial de los artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992, para disponer lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Profesores Ocasionales.

Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto por la ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 4. Profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales y oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia.

Los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales (el subrayado es nuestro).

En tercer lugar, la Universidad del Valle reglamentó conforme a las normas enunciadas, las reglas contractuales para la vinculación de los docentes ocasionales y hora cátedra en el Páragrafo 2 del artículo 7° del Acuerdo 007 de 2007 de la siguiente forma:

PARAGRAFO 20. Los Profesores de Cátedra son los que dictan uno (1) o más cursos en la Universidad. Su vinculación se hará por número de horas de cátedra, <u>las cuales podrán ser ejecutadas en un (1) período académico o en dos (2) consecutivos</u>, mediante contrato. Los profesores ocasionales son los que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, <u>son requeridos transitoriamente por la Universidad para un período inferior a un (1) año</u>; sus servicios serán reconocidos mediante Resolución (el subrayado es nuestro).

Como se observa, la vinculación de los docentes ocasionales y de hora cátedra es de carácter laboral especial conforme a la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1279 de 2002, normas éstas que a su vez permiten que las instituciones educativas establezcan las reglas contractuales en cada caso, es así como la Universidad del Valle dispuso que los profesores de hora cátedra tengan vinculaciones a término fijo para un semestre o dos consecutivos en algunos casos, y los ocasionales por un período inferior a un(1) año. Por tanto, esta modalidad de vinculación no exige ninguna

formalización al momento de la terminación de la relación laboral, se entiende entonces que el nombramiento mediante una resolución como profesor ocasional o la celebración de un contrato para hora cátedra, implica que su vinculación no podrá exceder del plazo fijado en el nombramiento o del número de horas establecidas en el contrato. El hecho de que un profesor sea llamado por la Universidad para un período posterior, no significa que existe renovación de su vinculación laboral, sencillamente debe entenderse que hay una nueva vinculación transitoria según se convenga.

En conclusión, entrar a motivar o explicar o expresar cualquier razón para la terminación de la relación laboral de un contrato laboral de término fijo, abrirá el camino a las diversas interpretaciones y posibles reclamaciones de quienes consideran que supuestamente tienen un derecho adquirido.

Cordialmente

JORGE ENRIQUE ARIAS CALDERON

Jefe de la Oficina Jurídica